

Bogotá, D.C.

Señora
BEIBA CASTRO CASTRO
Presidente
Junta de acción comunal del barrio la Merced Sur
Av Cll 80 73A – 21 Apt. 523 Int. 2
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Radicado 2017ER0126912 – Obligatoriedad de incorporar los proyectos urbanísticos expedidos por los Curadores, una vez ejecutoriados, a la cartografía de los Municipios o Distritos.

Apreciada señora Castro:

Mediante el número de radicación de asunto, se realiza la siguiente consulta a éste Ministerio, sobre la cual damos respuesta en los términos a continuación:

"Después que en diferentes ocasiones hemos buscado la cartografía oficial de proyectos urbanísticos ya ejecutoriados y vencidos, expedidos por las Curadurías Urbanas (...) (Sic) sin obtener copia de éstas porque los diferentes Curadores no la han transferido por observaciones de tipo técnico realizadas por las diferentes planeaciones distritales y municipales al momento de su transferencia a dichas entidades (Sic) que son posterior a la expedición del acto administrativo, que no son posibles de subsanar teniendo en cuenta entre otras, que el Curador que la expidió ya terminó su periodo de 5 años (..) Solicitamos a su despacho precisar las siguientes inquietudes:

1. Legalmente en la normatividad nacional existe instrumento urbanístico que obligue al titular de una licencia de urbanismo vigente a corregir imprecisiones cartográficas que exija la Administración Distrital o Municipal para la incorporación de dicho plano urbanístico a la cartografía oficial del Municipio o Distrito posterior a la expedición de estas."

En primer lugar se señala que el acto administrativo mediante el cual se haya concedido una licencia de urbanización supuso el cumplimiento cabal de los requisitos y soportes definidos en los Decretos 1077 de 2015 y 1203 de 2017, así como de lo contenido en la Resolución 462 de 2017 expedida por este Ministerio, los cuales debieron ser objeto de estudio y aprobación por parte del Curador Urbano o la Autoridad Municipal o Distrital competente para expedir licencias.

Bajo este marco, la licencia aprobada concede unos derechos y obligaciones relacionadas con la construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma, en los términos y condiciones

expresados en el acto administrativo que otorga dicha licencia. Por lo tanto, no existe una obligación adicional sobre el particular para llevar a cabo algún otro tipo de trámite posterior a la expedición de la licencia que se relacione con el ajuste de los contenidos de la misma.

Cabe señalar que de acuerdo al artículo 10 del Decreto 1203 de 2017, el contenido de la licencia incorpora entre otros: "7. Los Planos impresos aprobados por el Curador Urbano o la Autoridad Municipal o Distrital competente para expedir licencias".

(Subraya fuera de texto)

De todo lo anterior se concluye, que tanto los Curadores Urbanos como las Autoridades Municipales que otorgan las licencias son responsables de que las mismas cumplen con el rigor legal y técnico, dentro de los cuales se encuentra la correspondencia cartográfica y en general, armonía, integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información con las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial Municipal y de sus instrumentos que le desarrollan.

Finalmente, en relación con el acceso a la información de planos y cartografía en general de dominio público, los Curadores Urbanos o la Autoridad Municipal o Distrital competente pueden certificar una copia idéntica de los planos definitivos que fueron los aprobados en las respectivas licencias urbanísticas (artículo 12, del Decreto 1203 de 2017), y en todo caso, es responsabilidad de las Autoridades de Planeación Municipal o Distrital el manejo, organización, conservación y custodia del expediente de las licencias atendiendo lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 y reglamento (artículo 2.2.6.1.2.3.13 decreto 1077 de 2015).

El presente pronunciamiento se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el marco de las competencias establecidas para esta Dirección por el Decreto Ley 3571 de 2011, relacionadas con las funciones de formulación de políticas y orientación de procesos de desarrollo territorial, con fundamento en las cuales se emiten conceptos de carácter general sin abordar asuntos particulares ni concretos.

Cordialmente,



RODOLFO BELTRÁN CUBILLOS
Director de Espacio Urbano y Territorial

Elaboró: J. Ramírez
Revisó: D. Cuadros